

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral".

II. Expedición de las leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² así como la Ley General de Partidos Políticos.³

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁴ en materia política-electoral".

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁵

V. Partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel local. El treinta de noviembre de dos mil quince y el catorce de enero de dos mil dieciséis,⁶ se aprobaron los acuerdos del Consejo General respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, ante el propio Instituto, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015. En dichos acuerdos se determinó que los partidos políticos de referencia, no perdían el registro ante el Instituto, derivado de que conservaron su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal, y que al no haber obtenido a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, percibirían el financiamiento público a partir del año de la elección de que se trate; además de que dicho financiamiento, se otorgaría a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

¹ En adelante Constitución Federal.

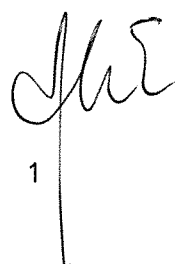
² En adelante Ley General.

³ En adelante Ley de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Estatal.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden a dos mil dieciséis.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El veintidós de enero, el Consejo General emitió acuerdo a través del cual determinó la manera de distribuir el financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; dicho acuerdo fue impugnado y resuelto el ocho de abril, en el expediente TEEQ-RAP-1/2016. El órgano jurisdiccional electoral ordenó al Consejo General realizar las acciones tendentes a obtener los recursos que garantizaran el goce del derecho fundamental de los partidos políticos a contar con ellos en términos de las leyes generales aplicables (derecho a recibir la cantidad correspondiente por actividades específicas en términos de la Ley de Partidos).

VII. Trabajos de distritación. El veintinueve de junio, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG500/2016, aprobó que fuera modificada la cartografía electoral de la entidad federativa de Querétaro, así como el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral de esta entidad federativa; a la fecha dicho organismo se encuentra realizando los trabajos de distritación correspondientes.⁷

VIII. Remisión de anteproyecto al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/1729/16 del veintisiete de octubre, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente para su consideración el "Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017".

IX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/614/16, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el acuerdo relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017,⁸ para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro; de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 2, y 104 de la Ley General; 57, 60 y 65, fracciones XXVIII, XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.⁹

⁷ Lo anterior se advierte del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local y Federal para el año 2016-2017, proporcionado a los partidos políticos por el Instituto Nacional Electoral el ocho de septiembre.

⁸ En adelante Proyecto de Presupuesto.

⁹ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe el proyecto de presupuesto.

Tercero.

1. Naturaleza jurídica y fines del Instituto

1. El artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal dispone que son derechos de los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como asociarse individual y libremente para tomar parte de manera pacífica en los asuntos políticos del país; además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones, así como los términos que determine la legislación.

2. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales, ejerciendo sus funciones en materia de derechos y acceso a prerrogativas de candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; además de todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que establezca la ley.

3. También, el precepto referido prevé en su apartado D, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Por su parte, los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral determinan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

6. El artículo 104 de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, ejercer las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, así como locales, y en su caso, a los candidatos independientes en la entidad; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que obtengan la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.



7. En términos del artículo 56 de la Ley Electoral son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar, así como difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

8. El artículo 58 de la Ley Electoral dispone que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Consejos distritales y Consejos municipales; además que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

10. Los artículos 61 y 71 del ordenamiento referido prevén que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; un Secretario Ejecutivo; un representante de cada uno de los partidos políticos que por lo menos hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa; y en su caso, un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente que contienda al cargo de Gobernador, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente; de igual manera, determina que el Consejo General debe integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia; asimismo, que en todo caso debe contar con una Comisión de Fiscalización, la cual para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

11. Por otra parte, además de las facultades establecidas en el artículo 104 de la Ley General, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia, entre otras, para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso electoral local o de participación ciudadana, expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo; resolver sobre el otorgamiento y pérdida de registro de los partidos políticos locales, así como emitir la declaratoria correspondiente; vigilar que las actividades de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver los recursos que le competen en los términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; imponer las sanciones que correspondan en los procedimientos sancionadores de su competencia; dictar los acuerdos, implementar los mecanismos para la debida observancia de la ley. Aunado a lo anterior, el Instituto es competente para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como observadores electorales.

12. En términos de los artículos 73 del ordenamiento referido y 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con los órganos y las áreas siguientes: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Consejos Distritales y Municipales; Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica; Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización, Unidad de Acceso a la Información Pública, Contraloría General, las Coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática y Jurídica; las cuales deben contar con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Consejo General. Aunado a ello, el órgano superior de dirección tiene facultades para crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes.

13. De igual manera, la estructura orgánica cuenta con plazas que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritas a las direcciones ejecutivas de organización electoral y educación cívica, respectivamente, a saber: a) Coordinación de Organización Electoral; b) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; c) Coordinación de Educación Cívica y d) Coordinación de Participación Ciudadana.¹⁰

¹⁰ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016 sostuvo que el Servicio Profesional Electoral Nacional consiste en la necesidad de profesionalizar la función electoral, con la finalidad última de generar confianza en la función de organizar los comicios, mediante un cuadro profesional y especializado de servidores públicos cuya incorporación y permanencia obedezca estrictamente al cumplimiento de los fines institucionales. De igual manera, sostuvo que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público electoral en particular, se sujeta a los requisitos de necesidad y de suficiencia presupuestaria, atendiendo a las necesidades propias del servicio profesional nacional en la entidad, lo cual se debía atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto se emita al autorizar el presupuesto correspondiente.



14. Los artículos 97 y quinto transitorio de la Ley Electoral señalan respectivamente, que el inicio del proceso electoral será el primero de septiembre del año anterior a la elección y que las elecciones ordinarias locales tendrán verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

15. Bajo esa tesitura, es necesario que el Instituto cuente el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias y las inherentes al proceso electoral 2017-2018, así como para garantizar el acceso equitativo al financiamiento público por parte de los partidos políticos; lo cual implica la necesidad de contar con recursos humanos y materiales para el correcto desarrollo de las actividades, tomando en consideración que el próximo año inicia el proceso electoral de referencia.

II. Partidos políticos

16. De conformidad con los artículos 41, Base I y II de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Partidos y 24 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público; cuyos fines son, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley debe garantizar que los mismos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento de dichas entidades, de sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

17. Asimismo, el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

18. En los artículos 24, 30, fracción III, así como 36 de la Ley Electoral, se establece que los partidos políticos acreditados ante el Instituto, como entidades de interés público, tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone; además, la ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado; asimismo, que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento; también señala que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

fuelle de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna; además, que sólo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado de Querétaro.

19. De acuerdo con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos; 30, fracciones II y III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de dichos partidos y sus campañas electorales; aunado a que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, así como para campaña.

20. En ese contexto, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

21. La Constitución Federal establece:

Artículo 41. ...

...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.¹¹ El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

22. Por su parte, la Ley de Partidos dispone:

¹¹ Establecido en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

...

Artículo 51.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

...

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas...

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. La Ley Electoral prevé:

Artículo 37. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto... conforme a las reglas establecidas en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

...

24. Ahora bien, derivado de los resultados obtenidos del proceso electoral ordinario 2014-2015, el treinta de noviembre de dos mil quince y el catorce de enero de este año, se aprobaron los acuerdos del Consejo General por los que se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, ante el propio Instituto, respectivamente, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015.

25. En la parte conducente de los referidos acuerdos, en esencia se estableció que dichos partidos políticos no perdían el registro ante el Instituto, derivado de que conservaron su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal, y que al no haber obtenido a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, los mismos percibirán el financiamiento público a partir del año de la elección de que se trate y les serán aplicables en lo conducente las disposiciones previstas en la Ley de Partidos, así como las que correspondieran de la Ley Electoral; además de que dicho financiamiento, se otorgaría a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

26. En el expediente TEEQ-RAP-1/2016 el órgano jurisdiccional electoral estatal ordenó al Consejo General realizar las acciones tendentes a obtener los recursos que garantizaran el goce del derecho fundamental de los partidos políticos a contar con ellos en términos de las leyes generales aplicables; esto es, el derecho de recibir la cantidad correspondiente por concepto de actividades específicas. Lo anterior al sostener que las prerrogativas se encuentran tasadas acorde a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley de Partidos y las leyes locales; y que ninguna autoridad, incluida la competente para aprobar el presupuesto de egresos, puede restringir el financiamiento público, pasando por alto las disposiciones de las leyes generales.¹²

¹² Visible a página 24 de la sentencia de referencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Sobre esta base, se tiene que: a) los partidos políticos nacionales con acreditación en el Instituto y que cumplen con los requisitos previsto para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, así como por actividades específicas y las relativas a la obtención del voto siguiendo las reglas que han quedado precisadas;¹³ b) los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral requerido por la normatividad electoral en la elección local ordinaria de 2014-2015, tienen derecho a recibir el financiamiento a partir del inicio del siguiente proceso electoral (septiembre de 2017) y c) los partidos políticos locales de nueva creación tendrán derecho a financiamiento público a partir del primero de julio de dos mil diecisiete.¹⁴

III. Proyecto de presupuesto

28. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal¹⁵ y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

29. Por su parte, el artículo 9, primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro¹⁶ prevé que en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

30. De conformidad con los artículos 11 y 12, segundo párrafo del ordenamiento referido, el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias de desarrollo; así como que, entre otros, los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

31. Así, el artículo 37 de la Ley para el Manejo de Recursos señala que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto del Estado, se debe incorporar los resultados derivados de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados.¹⁷

¹³ Lo relativo a las prerrogativas para gastos de campaña les corresponderá a los partidos políticos hasta dos mil dieciocho.

¹⁴ En términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2 de la Ley de Partidos.

¹⁵ Ahora Ciudad de México, derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

¹⁶ En adelante Ley para el Manejo de Recursos.

¹⁷ El presupuesto basado en resultados es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos; con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia. *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

32. El artículo 46 de la citada ley señala que para la formulación del presupuesto de egresos del Estado, los organismos constitucionales autónomos, entre otros sujetos obligados, deben elaborar los proyectos de egresos respectivos, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

33. De acuerdo con los artículos 65, fracción XXVIII, 66, fracción V y 67, fracción XXIII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia, para remitir por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto de Egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia Ley, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia a la Legislatura del Estado; asimismo, dicho proyecto debe ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

34. El artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que el Instituto debe prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo los procesos de participación ciudadana.

35. Así, para el cumplimiento de los fines del Instituto, la Ley General, así como la Ley Electoral, establecen que su patrimonio se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de los fines del Instituto (como organismo público local encargado de la organización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad), y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro.

36. En tal virtud, se desarrolló el presupuesto basado en resultados, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, procurando la alineación entre la planeación, la programación, el presupuesto, el control, el ejercicio, el seguimiento y la evaluación del gasto público; con el objeto de prestar un mejor servicio a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia, por ello el proyecto de presupuesto de egresos es fundamental para que el Instituto cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer sus atribuciones y funciones en el dos mil diecisiete.

37. De igual manera, en cumplimiento a lo señalado en la Ley para el Manejo de los Recursos y con la colaboración de las áreas del Instituto, se elaboró el anteproyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2017, tomando en consideración que el Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos deben



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cumplir con las funciones sustantivas inherentes a la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en la entidad, los que contemplan las actividades relativas a las materias de: prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica,¹⁸ mecanismos de participación ciudadana, vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de lo contencioso electoral.

38. Por lo que, el veintisiete de octubre, mediante el oficio SE/1729/16 y anexos, el Secretario Ejecutivo remitió el anteproyecto de referencia, para someterlo a conocimiento del Consejero Presidente del órgano superior de dirección, y su vez se sometiera a la consideración del Consejo General, y consiguientemente, determinar con el carácter de Proyecto su remisión al Titular del Poder Ejecutivo, así como a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

39. El proyecto de presupuesto el cual se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertara, contempla la cantidad que se destinará a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, a saber: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, así como específicas; y no considera lo relativo al financiamiento para actividades relacionadas con la obtención del voto, dado que las campañas electorales iniciarán en dos mil dieciocho.¹⁹

40. Los artículos 97 y quinto transitorio de la Ley Electoral prevén que el inicio del proceso electoral será el primero de septiembre del año anterior a la elección y que las elecciones ordinarias locales tendrán verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho; de ahí que, el primero de septiembre de dos mil diecisiete inicia el siguiente proceso electoral ordinario, motivo por el cual en el proyecto de presupuesto se prevé lo relativo al presupuesto que corresponde a Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, pues en términos de los acuerdos de este Consejo General del treinta de noviembre de dos mil quince y del catorce de enero de este año, les corresponde financiamiento público a partir del inicio del siguiente proceso electoral ordinario 2017-2018; determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en el expediente SUP-JRC-31/2016.

¹⁸ De conformidad con la circular INE/UTVOPL/342/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida en este Instituto el dos de septiembre, los organismos públicos locales con elección concurrente en dos mil dieciocho, como lo es este Instituto, deben contemplar en su presupuesto dos mil diecisiete, lo siguiente: a) Los recursos necesarios para la elaboración y producción de los materiales que serán utilizados en la primera etapa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, los cuales deben estar elaborados para el último trimestre de dos mil diecisiete; b) Los recursos necesarios para el diseño, producción y distribución de prendas destinadas a los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales que apoyaran en las tareas de integración de las mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia en el proceso electoral 2017-2018, a efecto de que la ciudadanía identifique a dichos empleados electorales y c) Vinculado con la iniciativa para la realización de una nueva edición del *Informe País* sobre Calidad de la Ciudadanía en México, una previsión presupuestal dentro de un rango de setecientos mil y un millón de pesos para el ejercicio 2017.

¹⁹ De conformidad con los artículos 106, quinto párrafo y 108 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. En el proyecto de presupuesto se incluye lo relativo a los partidos políticos locales, pues el veintisiete, veintiocho, así como el treinta y uno de enero, integrantes de las organizaciones de ciudadanos: Convergencia Querétaro A.C.; Humanistas Renovados por Querétaro; Nueva Generación Azteca A.P.N., Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., y Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.; presentaron avisos a través de los cuales informaron la intención de constituirse como partidos políticos locales,²⁰a la fecha están realizando las actividades tendentes a cumplir con los requisitos respectivos, y en enero del siguiente año, podrían presentar la solicitud de registro correspondiente.

42. De esta manera, el proyecto de presupuesto prevé el supuesto de que las organizaciones de referencia obtengan el registro como partidos políticos locales, por lo que de manera equitativa deben contar con financiamiento para llevar a cabo sus actividades, de conformidad con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal y 51, párrafo segundo de la Ley de Partidos; en congruencia con la tesis de jurisprudencia LXXV/2016, con el rubro "Financiamiento público. El dos por ciento otorgado a partidos políticos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección es acorde al principio de equidad", aplicable *mutatis mutandis*. Además, se toma en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-0029/2016, con relación a las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos de nueva creación sostuvo que "si bien se brinda un trato igual a las organizaciones de ciudadanos que pretendan, en ejercicio del derecho de asociación, formar un nuevo partido político, respecto de las fuerzas políticas existentes no representa, por sí, un perjuicio o detrimento a sus prerrogativas de tal alcance que se comprometa su funcionalidad y la del propio sistema".

43. Sobre esa base, en el proyecto de presupuesto se prevé la cantidad que les corresponderá a los partidos políticos nacionales por concepto de financiamiento público, la cual será ajustada para otorgar las prerrogativas respectivas a los partidos políticos locales, en su caso, en los términos establecidos en la normatividad electoral y en los precedentes de los órganos jurisdiccionales.

44. De igual manera, en el citado proyecto de presupuesto se considera lo relativo a los capítulos siguientes:

a) Capítulo 1000

²⁰ En términos de los artículos del 10 al 19 de la Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

45. En el capítulo denominado "servicios personales", el cual contiene las remuneraciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como las remuneraciones al personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a servidores públicos, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las plazas de la estructura orgánica que forman parte de este.

46. En el apartado de otras prestaciones económicas, se considera el pago con motivo de la conclusión del cargo de las Consejeras y Consejero Electoral que fueron elegidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG165/2014, para el periodo del primero de octubre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil diecisiete; asimismo, se prevé lo relativo a la terminación del cargo de los titulares de la Contraloría General y de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, en caso de que no sean ratificados.

47. El pago de las Consejeras y el Consejero Electoral se establece al tomar en consideración que el artículo 64 de la Ley Electoral dispone que el Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General gozan de las remuneraciones que se señalen en el Anexo respectivo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, que la Legislatura apruebe para cada ejercicio fiscal, mismas que no pueden ser disminuidas.

48. Dicho precepto estipula que concluido su encargo, no pueden asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

49. Así, en atención a la facultad reglamentaria señalada en el artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral²¹ el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil once, aprobó el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el quince de julio de ese año. En el artículo 4.18 del citado ordenamiento, se prevén las prestaciones que se les otorgarán a los funcionarios que concluyan el encargo para el que fueron nombrados.

50. En consecuencia, las prestaciones de indemnización constitucional, prima de antigüedad y veinte días por cada año laborado, se les otorga a los funcionarios electorales que concluyan el cargo para el cual fueron nombrados; es decir, a quienes cumplan con el periodo completo de su nombramiento.

²¹ Sirven de sustento los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguientes: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. Gozan de plena autonomía constitucional"; jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del instituto federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

51. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción VI de la Ley Electoral, así como con el numeral 4.18 del citado manual, en el proyecto de presupuesto se considera el monto correspondiente por la conclusión del encargo de los funcionarios designados mediante acuerdo INE/CG165/2014 para el periodo que quedó señalado.

52. Cabe destacar que el catorce de los actuales, el Instituto Nacional Electoral resolvió el expediente UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016, a través de la cual removió a Jesús Uribe Cabrera, otrora Consejero Electoral de este Instituto, en términos del artículo 102 de la Ley General; no obstante, en el proyecto de presupuesto se contempla el monto que le correspondería, en caso de que, concluyera el periodo completo del encargo para el cual fue nombrado, dado que a la fecha no ha quedado firme la determinación de la citada autoridad.

b) Capítulo 2000

53. En el capítulo 2000 con el rubro "Materiales y Suministros", se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, así como para el desempeño de las actividades administrativas, materiales y útiles de oficina, así como materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios; materiales y artículos de construcción y de reparación; productos químicos, farmacéuticos; combustibles, lubricantes y aditivos; así como vestuario y uniformes.

c) Capítulo 3000

54. En el capítulo denominado "Servicios generales", se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, así como servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información).

d) Capítulos 4000, 5000 y 6000

55. En el capítulo denominado 4000 se prevé las "Transferencias, asignaciones, subsidios", el cual contiene ayudas sociales a entidades de interés público, dietas de los representantes de los partidos políticos, así como jubilaciones y pensiones. Por lo que toca al capítulo 5000 denominado "bienes muebles, inmuebles e intangibles", se contempla lo relativo al mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educación y recreativo, maquinaria, otros equipos y herramientas, activos intangibles, así como el capítulo 6000 relativo a obra pública en bienes propios (inversión pública).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

56. En ese sentido, en el proyecto que se somete a consideración de este Consejo General se han dispuesto los montos de presupuesto base, al tomar en cuenta que el próximo año inicia el proceso electoral ordinario 2017-2018 y que en atención a la reforma constitucional de 2014 en materia política-electoral existen nuevas normas que son de carácter obligatorio para este organismo público local. Aunado a ello, se toma en cuenta que mediante acuerdo INE/CG500/2016, se aprobó fuera modificada la cartografía electoral de la entidad federativa de Querétaro, así como el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral de esta entidad federativa,²² lo que tendrá sus impactos respectivos.

57. En resumen el proyecto contempla los rubros y montos totales siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TOTAL	%
1000	Servicios Personales	\$ 54,499,483.91	\$ 9,922,038.85	\$ 20,428,892.30	\$ 84,850,415.06	42.4%
2000	Materiales y suministros	\$ 2,124,670.57	\$ 2,627,421.00	\$ 7,937,068.63	\$ 12,689,160.20	6.3%
3000	Servicios Generales	\$ 11,059,902.66	\$ 1,413,207.82	\$ 14,093,679.30	\$ 26,566,789.78	13.3%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios	\$ 73,187,419.47	\$ 280,035.00	\$ -	\$ 73,467,454.47	36.7%
	Ayudas sociales a entidades de interés público (FINANCIAMIENTO PÚBLICO)	\$ 70,843,302.60	\$ -	\$ -	\$ 70,843,302.60	35.4%
	Dietas a representantes de Partidos Políticos por sesiones de Consejo General	\$ 485,100.00	\$ 280,035.00	\$ -	\$ 765,135.00	0.4%
	Jubilaciones y Pensiones	\$ 1,859,016.87	\$ -	\$ -	\$ 1,859,016.87	0.9%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 568,442.00	\$ 15,000.00	\$ 10,500.00	\$ 593,942.00	0.3%
6000	Inversión Pública	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,000,000.00	1.0%
TOTAL		\$143,439,918.60	\$ 14,257,702.67	\$ 42,470,140.23	\$ 200,167,761.51	100%

²² De conformidad con el artículo 41, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

58. Como se advierte, en el proyecto de presupuesto se establece lo relativo a la organización de un proceso de plebiscito y un proceso de referéndum estatales, en caso de que sea solicitado por la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana.

59. En consecuencia, conforme a los artículos 65, fracción XXVIII, 66, fracción V de la Ley Electoral, se ordena que una vez aprobado el proyecto de presupuesto, se remita por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

60. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 2, y 104 de la Ley General; 55, 56, 57, 60 y 65, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el presente acuerdo, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017, en términos del considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017 que forma parte de este acuerdo, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017, al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como copia de este acuerdo, en términos del considerando tercero.

CUARTO. Se ordena la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017, al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, así como copia de este acuerdo; de conformidad con el considerando tercero.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

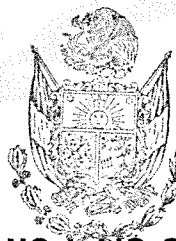
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		X
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo